



Comité de Transparencia

CT-050-2025

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-050-2025** respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de las Unidades de Negocios, la Subdirección Comercial y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340002100002025**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **340002100002025**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito copia en versión electrónica de los contratos celebrados por estas autoridades garantes con la empresa denominada BIO ENERGY TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V., en el periodo comprendido de 2019 a la fecha de respuesta, incluyendo la siguiente información para cada contrato:

1. Número de contrato.
2. Fecha de celebración del contrato.
3. Objeto del contrato.
4. Monto total contratado.
5. Vigencia del contrato.
6. Número o referencia de procedimiento de contratación.
7. Estatus actual del contrato (vigente, concluido, rescindido, etc.).
8. Monto pagado a la fecha.
9. Monto pendiente de pago, en su caso.
10. Motivo o justificación del adeudo o saldo pendiente (si lo hay).

Asimismo, solicito se me informe si dicha empresa ha participado en procedimientos de contratación o licitación pública, dentro del mismo periodo, indicando:

- Nombre del procedimiento o convocatoria.
- Fecha.
- Estatus (ganador, descalificado, no adjudicado, etc.).
- En su caso, número de procedimiento o licitación." [Sic]





- II. El veintinueve de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas; a la Coordinación de las Unidades de Negocios; Dirección de Asuntos Jurídicos y Subdirección Comercial, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la **Subdirección Comercial**, mediante el oficio número A2/282/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva en los archivos físicos y electrónicos, no existen contratos formalizados ni procedimientos de contratación o licitación relacionado con la empresa mencionada en el periodo solicitado.
- IV. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la **Dirección de Combustibles**, mediante el oficio número C3/0972/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva en el Sistema de Administración de Contratos (ADCONT), y los controles electrónicos, no se encontró la celebración de algún documento contractual con las empresas indicadas en la solicitud de acceso y de igual forma no existe registro alguno en el que haya participado en procedimientos de contratación que se efectuaron durante el periodo requerido.
- V. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la **Gerencia de lo Consultivo**, por medio del oficio E1.- 434/2025, a través del cual, se informa que del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 02 de junio de 2022 no se localizó información relacionada con la solicitud, asimismo, no se requiere la revisión o validación de los contratos en materia de obras públicas y servicios relacionado con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por lo que esa área jurídica no cuenta con información sobre contratación. Respecto a que la empresa **Bio Energy Technologies, S. de R.L. de C.V.**, haya participado en procedimientos de contratación o licitación pública, no se cuenta con la información porque no está dentro del ámbito de competencia de esta área jurídica.
- VI. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la **Dirección de Aeropuertos** adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante el oficio número ASA/C4/0312/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva no se localizó información relativa a la contratación con la empresa **Bio Energy Technologies, S. de R.L. de C.V.** Asimismo, solicita al Comité de Transparencia la declaración formal de inexistencia.
- VII. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la **Gerencia de Presupuesto** adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio





número D22/0624/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva no se localizó información referente a la empresa **Bio Energy Technologies, S. de R.L. de C.V.**, por lo que no se cuenta con relación contractual vigente con la persona moral indicada.

VIII. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la **Gerencia de Licitaciones**, por medio del oficio D14/1920/2025, por el que informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en la gerencia, no se localizó información conforme a lo solicitado por el particular.

IX. El cinco de agosto de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la **Dirección Técnica y de Infraestructura**, por medio del oficio C1/0242/2025, mediante el que informa que, una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección a su cargo y de sus áreas adscritas, no se localizó información conforme a lo solicitado por el particular.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de las Unidades de Negocios, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Subdirección Comercial y diversas Unidades Administrativas adscritas a las mismas, se pudo advertir que, no se localizó información respecto a la empresa **Bio Energy Technologies, S. de R.L. de C.V.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Gerencia de Presupuesto y la Gerencia de Licitaciones; la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles, la Dirección de Aeropuertos y la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico; la Subdirección Comercial y la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de la Gerencia de lo Consultivo; en respuesta a la solicitud con número de folio **340002100002025**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, es decir que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que en los archivos de este Desconcentrado, no se dispone de información relacionada la empresa **Bio Energy Technologies, S. de R.L. de C.V.**, por lo que no existe ninguna relación contractual con la citada persona moral.
2. Que los artículos 40, fracción II, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:



"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

..."

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado."

"Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

...."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **340002100002025**, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Gerencia de Presupuesto y la Gerencia de Licitaciones; la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles, la Dirección de Aeropuertos y la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico; la Subdirección Comercial y la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Consultivo; no se localizó la información de





contratos, convenios, acuerdos de colaboración o prestación de servicios de la empresa **Bio Energy Technologies, S. de R.L. de C.V.**, con este Desconcentrado.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y el Lic. Javier Córdova Cruz, Gerente de Servicios Generales y Encargado de la Coordinador de Archivos con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, lo anterior, con fundamento los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Mtro. Rafael Zepeda Martínez
Titular del Área de Denuncias e
Investigaciones, en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Lic. Javier Córdova Cruz
Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-050-2025**

